

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 129
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: LUCILA MEDINA BECERRA
-DEMANDADO: LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00787-00.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La presente demanda ha sido allegada para conocimiento de este despacho, no obstante, una vez revisado tanto el libelo de la demanda y sus anexos, encuentra que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. El poder allegado con la demanda, no cumple los requisitos establecidos en el art. 5 del C. G. del P. que en su literalidad indica *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, lo anterior en virtud de la falta de constancia de envío del poder por parte del demandante desde su correo electrónico, al correo electrónico de su apoderado.
2. Se deben adecuar las pretensiones de la demanda a un proceso declarativo, pues el contrato de promesa de compraventa para las pretensiones de devolución de los abonos no constituye título ejecutivo. Por lo anterior, la parte ejecutante deberá perseguir la resolución del contrato.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare el Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROSA MARÍA ALEMAN MENESES, identificado con la C. de C. No. 1.101.694.860 y portado de la T.P. No. 338.580 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA